



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,¹
catorce de marzo de dos mil veintitrés

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2023-00100-00
Proceso	Verbal de servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	MARIELA TORRES MONROY
Tema	Requiere parte actora

En oportunidad la parte actora subsanó los defectos señalados en la inadmisión se procede a decidir sobre la procedibilidad de admitir la demanda verbal de servidumbre de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con NIT No. 890904996-1 CONTRA MARIELA TORRES MONROY C.C. 21.884.587

Visto lo anterior, y previo a hacer cualquier pronunciamiento respecto de la demanda la entidad accionante deberá poner a disposición de éste juzgado, ipso facto el estimativo de la indemnización tasado en DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS M.L. (\$12.775.100) Lo anterior conforme a lo dispuesto por el art. 26-2 de la ley 56 de 1981.

Dicha consignación se hará en la cuenta nro. 0500120031010 del Banco Agrario de Colombia. En un término no mayor de dos días.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

Juez

¹ ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2021

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7348cfab3fea299ce41778b76f1605d3461ef9f42faf4a92d52f2b9691bd40**

Documento generado en 15/03/2023 02:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>